

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPUESTA POR EL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EN CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P., CUYA JORNADA ELECTORAL SE EFECTUARÁ EL DOMINGO 07 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

A N T E C E D E N T E S

I. Que a las 10:32 horas del día 27 del mes de marzo del año 2015, fue presentada ante el Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, S.L.P., la solicitud de registro de la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en la cual se postula al cargo de primera regidora propietaria por el Principio de Representación Proporcional a la C. Perla María González Ayala propuesta por el C. Oscar Carlos Vera Fabregat en su carácter de Presidente y representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Partido Político Conciencia Popular, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento.

II. Que en sesión ordinaria de fecha 02 de abril del año en curso, el Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, S.L.P., aprobó la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en la cual se declara procedente el registro al cargo de Primera Regidora Propietaria por el Principio de Representación Proporcional a la C. Perla María González Ayala, propuesta por el **PARTIDO CONCIENCIA POPULAR** para el contender en la elección de Ayuntamiento el próximo 07 de junio del año 2015.

III. Que el día 15 de mayo del año en curso, la **C. PERLA MARÍA GONZÁLEZ AYALA** presentó ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, escrito de **RENUNCIA** por causas personales al cargo de **Primera Regidora Propietaria por el Principio de Representación Proporcional** del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.

IV. Que el día 15 de mayo del año en curso, la **C. PERLA MARÍA GONZÁLEZ AYALA** se presentó ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a **RATIFICAR** su renuncia al cargo de **Primera Regidora Propietaria por el Principio de Representación Proporcional** por el **PARTIDO CONCIENCIA POPULAR**, levantándose la certificación respectiva por el Secretario Ejecutivo de ese Órgano Electoral.

V. Que el día 06 de junio del año 2015, el representante del **PARTIDO CONCIENCIA POPULAR** acudió al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a presentar la **SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del candidato propietario a **Primera Regidora Propietaria por el Principio de Representación Proporcional** para el municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. signada por el Lic. Hayro Omar Leyva Romero, en su carácter de Representante Suplente del Partido Conciencia Popular, postulando a la **C. IVEET GUADALUPE GALAVIZ GALARZA** y entregando la documentación correspondiente a los artículos 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado. Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 313 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el **PARTIDO CONCIENCIA POPULAR** es un partido político estatal constituido en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 15, 17, 18, 19 de la Ley General de Partidos Políticos, 36 y 37 de la Constitución Política del Estado y 131, 133, 134 y 135 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria para la renovación del Ayuntamiento que estará en ejercicio en el periodo 2015-2018.

TERCERO. Que en el presente caso, y una vez analizada la solicitud de sustitución así como la documentación de la candidata propuesta misma que consta en solicitud de registro la cual contiene el cargo para el que se postula, su nombre completo y apellidos, su lugar y fecha de nacimiento, su domicilio, su ocupación, su antigüedad de residencia, así como la manifestación del partido político que la postula de que fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político y por último la manifestación de que no cuenta con antecedentes penales; a dicha solicitud anexo copia certificada del acta de nacimiento; copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento; constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la constancia firmada de que han aceptado la postulación, por lo que en consecuencia se considera por este Organismo Electoral que es procedente la sustitución del candidato. Toda vez que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 288, 303, 304, 313 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, por lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de sustitución de la Lista de Regidores de Representación Proporcional, los que corresponde al candidato propuesto; motivo por el que en concepto de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no existiendo condiciones de impedimento legal para la sustitución de la candidata a Primera Regidora

Propietaria por el principio de Representación Proporcional propuesto por el **PARTIDO CONCIENCIA POPULAR**, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la sustitución de la candidata **IVEET GUADALUPE GALAVIZ GALARZA** a **PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL**, del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., propuesta por el Partido Conciencia Popular, para participar en el proceso electoral 2014-2015, cuya jornada electoral se efectuara el próximo 07 de junio de 2015.

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 310 y 314 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo aprobó el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de junio del año 2015.